



La nueva Ley reguladora del
Derecho de Asociación
y su incidencia sobre las
Asociaciones Juveniles

4

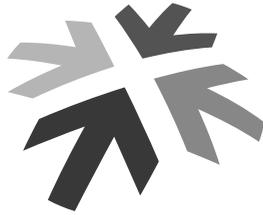
**Criterios indicativos
para la adaptación
de las asociaciones
a la Ley**



AYUNTAMIENTO DE MURCIA
Concejalía de Juventud



La nueva Ley reguladora del
Derecho de Asociación
y su incidencia sobre las
Asociaciones Juveniles



La nueva Ley reguladora del
Derecho de Asociación
y su incidencia sobre las
Asociaciones Juveniles



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Concejalía de Juventud

Francisco Manuel Reverte Martínez

La presente publicación, salvo el anexo nº 4, elaborado a posteriori, constituye un trabajo de investigación realizado por Francisco Manuel Reverte, en el Departamento de Derecho Civil de la Universidad de Murcia, dentro de los estudios del Tercer Ciclo, programa de doctorado. El proyecto y la memoria de la investigación fueron presentados en la Universidad de Murcia en el mes de febrero de 2004.

El autor quiere agradecer sinceramente a su Director de Investigación, D. Antonio Reverte Navarro, su dedicación y esfuerzo para aportar al “doctorando” método, rigor y conocimiento para elaborar su proyecto de investigación.

Esta publicación está dedicada a Carmen, María de los Ángeles y José Manuel, mi mujer e hijos, que “me aguantan y me soportan” y que, aunque tal vez no lo sepan, me aportan ánimo e ilusión para sacar adelante proyectos como el de esta publicación, que espero que pueda ser útil para quienes se acerquen a ella.

La nueva Ley reguladora del Derecho de Asociación y su incidencia sobre las Asociaciones Juveniles

Edita: Ayuntamiento de Murcia. Concejalía de Juventud
Palacio de los Deportes
30004 Murcia

Autor: Francisco Manuel Reverte Martínez. Técnico de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
Licenciado en Derecho por la Universidad de Murcia.

© 2004 Análisis de la ley, notas y criterios indicativos: Francisco Manuel Reverte Martínez
© 2004 Edición: Ayuntamiento de Murcia. Concejalía de Juventud

ISBN: En trámite
Dep. Legal: MU-557-2004
1ª Edición. Marzo 2004

Maquetación: lumina
Imprime: Murciagraf. Impreso en España.

Reservados todos los derechos. Se permite a las instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro la reproducción parcial de la presente publicación, siempre que se cite expresamente al autor y la entidad editora.

La nueva Ley reguladora del Derecho de Asociación y su incidencia sobre las Asociaciones Juveniles

Índice General

Parte 1

Presentación.....	7	
D. Miguel Ángel Cámara Botía. Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia		
Introducción.....	9	
D. Diego Calderón Cava. Concejel de Juventud del Ayuntamiento de Murcia		
Prólogo.....	11	
D. Antonio Reverte Navarro. Catedrático de Derecho Civil y Presidente del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia		
1) BREVE REFERENCIA A LOS PRECEDENTES LEGISLATIVOS.....	17	
2) LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.....	19	
3) LA VIGENTE LEY DE ASOCIACIONES. BREVE REFERENCIA A SU CONTENIDO....	23	
4) OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	26	
5) ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LEY.....	29	
6) LA CONSTITUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y SU INSCRIPCIÓN REGISTRAL....	31	
7) FUNCIONAMIENTO Y ÓRGANOS. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES Y EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	36	
8) DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	42	
9) GARANTÍAS JURISDICCIONALES.....	43	
10) FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.....	44	
11) DERECHO TRANSITORIO.....	49	
12) DIFERENTES NIVELES DE RANGO NORMATIVO DE LOS PRECEPTOS DE LA LEY..	51	
1. Rango de Ley Orgánica.....		51
2. Rango de Ley Ordinaria de directa aplicación en todo el Estado.....		52
3. Rango de Ley Ordinaria de aplicación a las asociaciones de ámbito estatal.....		54
4. Trascendencia de los diferentes niveles de rango normativo de los preceptos de la Ley.....		55

13) ESTUDIO SOBRE LA FIGURA ESPECÍFICA DE LAS ASOCIACIONES JUVENILES.	57
1. Las asociaciones juveniles con anterioridad a la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación.	57
2. Situación de las Asociaciones Juveniles tras la entrada en vigor de la LODA.....	60

ANEXOS

Parte 2

1. Índice de Legislación en relación con el derecho de asociación.	7
2. Índice de Jurisprudencia sobre el derecho de asociación, por orden cronológico, con resumen de las sentencias por materias y normas.....	15

Parte 3

3. Textos históricos legislativos de interés.	7
1. Decreto Ley de 20 de noviembre de 1868, sancionando el derecho de asociación (elevado a ley por las Cortes Constituyentes en 20 de junio de 1869)	7
2. Ley de 30 de junio de 1887, sobre el ejercicio del derecho de asociación	12
3. Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones.....	19
4. R.D. 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de las Asociaciones Juveniles.	28
5. Ley Orgánica 1/2002, de 23 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE nº 73, de 26 de mayo de 2002)	31

Parte 4

4. Criterios indicativos para la adaptación de todas las asociaciones a la nueva ley.	7
1. Plazo para la adaptación a la L.O.D.A.	11
2. Declaración de situación de actividad y funcionamiento	12
3. Ideas generales sobre la adaptación de los estatutos a la nueva ley.....	14
4. Adaptación a la ley sin modificación de los estatutos.	18
5. Adaptación a la ley con modificación de los estatutos.	20
6. Renovación y mejora de los estatutos.	32
7. Modelos de escritos a presentar ante el registro	41
8. La adaptación a la nueva ley en 7 pasos.....	50
9. Otra información de interés	53
5. Bibliografía.	57

ANEXO N ° 4

Criterios indicativos para la adaptación de las asociaciones a la nueva ley

1. Plazo para la adaptación a la L.O.D.A.
2. Declaración de situación de actividad y funcionamiento
3. Ideas generales sobre la adaptación de los estatutos a la nueva ley
 4. Adaptación a la ley sin modificación de los estatutos.
 5. Adaptación a la ley con modificación de los estatutos
 6. Renovación y mejora de los estatutos
 7. Modelos de escritos a presentar ante el registro
 8. La adaptación a la nueva ley en 7 pasos
 9. Otra información de interés

ANEXO N ° 4

Criterios indicativos para la adaptación de las asociaciones a la nueva ley

En el capítulo 11 del Análisis General de la Ley, hemos comentado brevemente algunas cuestiones de derecho transitorio. Vamos a intentar ahora proporcionar una serie de criterios indicativos para que todas las asociaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley puedan adaptarse plenamente a sus preceptos.

La Disposición Transitoria 1ª de la Ley, que establece los mecanismos para la adaptación a la nueva Ley de las asociaciones ya existentes, puede prestarse a algunas dudas en su interpretación, pero tratando de utilizar un lenguaje claro y comprensible para todo el mundo, vamos a proponer criterios e ideas para que puedan ser objeto de debate y reflexión por los y las participantes de las Asociaciones a cuyas manos llegue esta publicación.

Es importante que todas las asociaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor a la L.O.D.A. asuman con seriedad y rigor la necesidad de realizar este proceso de adaptación.

Para situarnos un poco en las posibles consecuencias prácticas de la no adaptación a la nueva Ley para las asociaciones que no hayan cumplido con las prescripciones impuestas en la Disposición Transitoria 1ª de la L.O.D.A., el Real Decreto 1.497/2003, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de Asociaciones¹, en su Disposición Transitoria única,

1 El BOE de 17 de Febrero de 2003 publicó un Proyecto de Reglamento de Aplicación y Desarrollo de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, abriendo un plazo de alegaciones al mismo. Sobre el contenido del Proyecto de Reglamento, señalar que el Consejo de la Juventud de España, junto con la Plataforma de Organizaciones Sociales y la Plataforma de Entidades de la



sobre adaptación de estatutos a la ley orgánica 1/ 2002 de 22 de Marzo, en su apartado 3º señala:

"Las asociaciones no adaptadas, ni disueltas, que actúen, en su caso, sin haber regularizado su situación registral, se asimilarán a las asociaciones no inscritas a los efectos del artículo 10 de la Ley Orgánica 1/ 2002 de 22 de Marzo".

Infancia, realizó en su momento, marzo 2003, una muy amplia serie de alegaciones, comentarios y sugerencias a este Proyecto de Real Decreto de Reglamento, recogida en un documento de 15 páginas en el que se recogen diferentes propuestas así como varias críticas a este Proyecto, entre las que podemos destacar: "los excesos fiscalizadores y de control que destila el reglamento sobre el funcionamiento y organización interna de las asociaciones"; "no es conveniente mezclar la regulación del Registro con el desarrollo propio del Derecho de Asociación"; se considera totalmente incoherente e inadecuada "la obligación establecida por el reglamento, de inscripción en el Registro Mercantil de las cuentas de las asociaciones", ...

Posiblemente algunas de estas alegaciones fueron consideradas por la Administración, ya que el aprobado y vigente Reglamento del Registro de Asociaciones, recoge una parte del citado Proyecto de Reglamento de Aplicación y Desarrollo. Queda pendiente de aprobación el Reglamento que regule algunas cuestiones correspondientes al derecho de asociación, régimen interno, obligaciones documentales y contables, etc.

Es decir, que las asociaciones no regularizadas/adaptadas serían consideradas como las asociaciones no inscritas en el Registro, cuya principal consecuencia, entre otras, podría ser que los promotores, e incluso también los asociados, responderían de forma personal de las obligaciones contraídas con terceros.

En definitiva, es necesario realizar este proceso de regularización y adaptación, y, en nuestra opinión, también puede ser un buen momento para renovar un poco "nuestra asociación".

I. PLAZO PARA LA ADAPTACIÓN A LA L.O.D.A.

Y la primera cuestión por clarificar sería la de cuándo finaliza el plazo de adaptación. Pues bien, el **27 de Mayo de 2004** sería el último día del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley².

Ya hemos indicado antes cuáles podrían ser las consecuencias de la no adaptación, pero cabe otra pregunta ¿se puede realizar la adaptación y regularización después de esta fecha? En nuestra opinión, sí. El Reglamento del Registro de Asociaciones, en el apdo. 2 de su Disposición Transitoria Única, señala que *"Transcurrido el plazo de dos años, no se inscribirá en el correspondiente registro documento alguno de las asociaciones no adaptadas, hasta que se haya efectuado la acreditación en forma ante el Registro de los extremos a que se refiere el apartado 1 anterior* (este apartado es el que requiere la presentación ante el Registro de Asociaciones de la documentación relativa a que la asociación se encuentra en situación de actividad y funcionamiento, y que se ha realizado, en su caso, la adaptación de los Estatutos a la nueva Ley, así como los datos de la asociación, la docu-

2 La LODA fue publicada en el BOE de 26 de Marzo de 2002; su entrada en vigor fue a los dos meses de su publicación, es decir el 27 de Mayo de 2002, y la tan citada Disposición Transitoria habla de un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley, que sería por tanto el 27 de mayo de 2004, aunque también podría interpretarse, a la luz del art. 48 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la fecha exacta de fin del plazo fuera el 28 de Mayo).

mentación de la identidad de los representantes, etc.).

Pero aunque se pueda realizar con posterioridad al plazo previsto, recomendamos a todas las asociaciones que realicen el proceso antes de esta fecha, para evitar posibles consecuencias negativas para la entidad³. El proyecto de Reglamento de Aplicación y Desarrollo de la LODA, en el apdo. 4 de la Disposición Transitoria Unica, recoge la siguiente previsión: "*Transcurrido el plazo de adaptación mencionado, el Registro Nacional de Asociaciones publicará en el Boletín Oficial del Estado una relación de asociaciones de su competencia registral que no se han adaptado a la Ley Orgánica 1/2002 en los términos expresados y no han procedido a su disolución*", aunque el reciente Reglamento del Registro de Asociaciones no establece nada al respecto.

2. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO

La Disposición Transitoria 1ª de la Ley, en su apdo. 2, determina con claridad que "las asociaciones inscritas deberán declarar, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley orgánica, que se encuentran en situación de actividad y funcionamiento notificando al Registro en que se hallen inscritas la dirección de su domicilio social y la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, así como la fecha de elección o designación de éstos".

No supone especial complejidad o dificultad cumplir con esta obligación. Se trataría de realizar un CERTIFICADO por el Secretario o

3 Como ejemplo, la Normativa sobre Concesión de Subvenciones a Asociaciones Juveniles, aprobada en Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia el 29 de Diciembre de 2003, en su cláusula 7ª, sobre documentación a presentar por asociaciones o entidades, en su apdo. h), determina que "*Las asociaciones constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación (Ley 1/2002, de 22 de Marzo) deberán presentar copia del escrito o escritos presentados ante el Registro de Asociaciones correspondiente, en relación a su situación de actividad y adaptación de sus Estatutos a la nueva Ley, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley. Esta documentación será requisito imprescindible para la tramitación de las solicitudes de subvención presentadas a partir del 23 de Mayo del año 2004.*"

miembro del órgano de representación de la entidad con facultades para certificar sobre los acuerdos sociales, con el visto bueno del Presidente o representante legal de la asociación. En este certificado debe constar:

- ✧ **Q**ue la asociación se encuentra en situación de actividad y funcionamiento.
- ✧ **E**l domicilio social, con indicación de la calle y número o lugar de situación, la localidad, el municipio y provincia, con el código postal.
- ✧ **I**dentificación de los titulares de los órganos de gobierno y representación, con el nombre, número de documento de identidad, domicilio y cargos que ocupan. Cuando dichos cargos sean ocupados por personas jurídicas, los datos de su razón social y de identificación de éstas, y los nombres y números de los documentos de identidad y domicilios de las personas que actúan como representantes de aquéllas en dichos órganos.



En este apartado habría que incluir también la fecha de elección de los cargos (la asamblea en la que se realizó la elección) y que su mandato se encuentra en vigor.

Más adelante, os incluimos los modelos orientativos de este tipo de certificados que ha publicado el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia. Es importante no olvidar que con el certificado, el Registro de Asociaciones requiere también la acreditación de la identidad de los titulares de los órganos de gobierno (mínimo 3), es decir que hay que presentar fotocopia compulsada de los DNI o de los NIE si son extranjeros⁴.

3) IDEAS GENERALES SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS A LA NUEVA LEY

La ya famosa Disp. Transitoria 1^a de la LODA, en su apartado primero señala: "Las asociaciones inscritas en el correspondiente Registro con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica estarán sujetas a la misma y conservarán su personalidad jurídica y la plenitud de su capacidad, pero deberán adaptar sus Estatutos en el plazo de dos años".

La ley no precisa nada más respecto a esta adaptación de los Estatutos de las asociaciones ya existentes y el Reglamento del Registro de Asociaciones tan sólo precisa cuestiones formales respecto a la adaptación. Así que vamos a intentar extraer del conjunto de la Ley que significa esta necesaria adaptación estatutaria, a partir de tres ideas importantes sobre el ejercicio del derecho de asociación.

4 Para realizar la compulsada de los DNI lo más sencillo es que se presenten los DNI originales junto con sus fotocopias ante el propio Registro de Asociaciones. Otra posibilidad es realizar la compulsada de DNI ante Notario, pero tiene unos costes, o también que la compulsada se realice por otra Administración, pero tenemos dudas de que esta compulsada hecha por otra Administración pueda ser aceptada por el Registro de Asociaciones (seguramente sí es de otro órgano de la Comunidad Autónoma sí, pero tal vez si la compulsada ha sido realizada por un Ayuntamiento, o por la Administración General del Estado, salvo que sea compulsada por la propia Dirección General de Policía que expide los DNI, puede que no sea admitida).

3.1 FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO

En primer lugar, según la nueva Ley, **la organización interna y el funcionamiento de las asociaciones deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo** (art. 2, apdo. 5, de la LODA), y en consonancia con este principio, la **Asamblea General es el órgano supremo de la asociación** (art. 11). Para realzar más este principio fundamental para las asociaciones, el mismo apartado del artículo señala que cualquier pacto, disposición de los estatutos o acuerdos de la asociación que desconozca los aspectos fundamentales del derecho de asociación, será **nulo de pleno derecho**. Para recordar cuáles son los aspectos fundamentales del derecho de asociación, podemos revisar el capítulo 12 de nuestro análisis general de la Ley, cuando hablábamos de aquellos preceptos de la ley que tienen carácter de Ley Orgánica (Disposición Final 1ª, apdo. 1). Por poner un ejemplo práctico los Estatutos de nuestra asociación tienen que estar en total consonancia con lo previsto en el art. 21 que recoge los **derechos de los asociados**, derechos que podemos sintetizar del siguiente modo:

- ✦ De **Participación activa**: en las actividades y órganos de gobierno, derecho de voto y de asistencia a Asambleas.
- ✦ De **Información**: sobre órganos de gobierno, el estado de cuentas y el desarrollo de las actividades de la asociación.
- ✦ De **garantías disciplinarias**: a ser oído con carácter previo, a ser informado de los hechos, y la sanción siempre tiene que ser motivada.
- ✦ Derecho a **impugnar los acuerdos** de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Si nuestros actuales Estatutos están en contradicción con esta serie de derechos de los asociados, ya tenemos una primera cuestión a modificar.

3.2 CONTENIDO MÍNIMO NECESARIO DE LOS ESTATUTOS

En segundo lugar, según la Ley (art. 7, especialmente, y también 8 y 9), **los Estatutos han de tener un contenido mínimo y necesario**, que

podemos sintetizar de esta forma:

DATOS BÁSICOS DE IDENTIDAD DE LA ASOCIACIÓN

- ✧ **D**enominación y domicilio (arts. 8 y 9).
- ✧ **A**mbito territorial principal.
- ✧ **D**uración, cuando no sea por tiempo indefinido.
- ✧ **F**ines y actividades de la asociación descritos de forma precisa.

CUESTIONES SOBRE LOS ASOCIADOS

- ✧ **D**e contenido obligatorio:
 - + Requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación.
 - + Derechos y obligaciones de los asociados.
- ✧ **D**e contenido voluntario:
 - + Clases de asociados.
 - + Consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.

DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- ✧ **C**riterios que garanticen al funcionamiento democrático.
- ✧ **O**rganos de gobierno y representación, reglas de elección, atribuciones, duración y causas de cese.
- ✧ **F**orma de deliberar y adoptar y ejecutar los acuerdos, y cargos que los certifiquen.
- ✧ **R**equisitos para que los órganos queden válidamente constituidos.
- ✧ **C**antidad de asociados necesaria para convocar las sesiones y/o proponer asuntos en el orden del día.

ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO

- ✧ **R**égimen de administración, contabilidad y documentación, y fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- ✧ **P**atrimonio inicial y los recursos de los que podrá hacer uso.
- ✧ **C**ausas de disolución y destino del patrimonio, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.



Éste es el contenido mínimo que deben tener. Si no tenemos contemplado alguno de estos aspectos, ya tenemos otra cuestión que modificar.

3.3 DERECHO DE AUTORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Y en tercer y último lugar, otro principio básico del derecho de asociación es el **derecho de auto-organización de la propia asociación**. Por ello, además de este contenido mínimo, los Estatutos pueden contener cualquier otra disposición que se estimen conveniente o necesaria por los asociados (lógicamente, que no sean ilegales o vayan en contra de los principios esenciales del derecho de asociación), porque los Estatutos son la norma fundamental de la asociación. En este mismo sentido debe entenderse la previsión del art. 12 que al establecer una serie de disposiciones sobre el régimen interno de la asociación, comienza el art. señalando que será así "Si los estatutos no lo disponen de otro modo"⁵.

Con estas tres ideas base, organización y funcionamiento democráticos, contenido mínimo del art. 7 y derecho de auto-organización de nuestra asociación, cada asociación puede (y debe) estudiar y revisar sus estatutos, leer un poco el texto de la Ley, y decidir cómo cumple con la prescripción de adaptación y regularización de la ley.

Y puestos ya en faena, caben dos posibilidades:

- Adaptación a la Ley sin modificación de los Estatutos.
- Adaptación a la Ley con modificación de los Estatutos.

Vamos a comentarlas.

4) ADAPTACIÓN A LA LEY SIN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Es perfectamente posible y legítimo que la Asociación considere y estime que no es necesario realizar ningún cambio en sus Estatutos porque ya están adecuados a la nueva Ley. Pero para tomar esta decisión, considero

5 *Las previsiones de este art. 12 LODA son dispositivas, no cogentes ni imperativas, de manera que pueden ser desplazadas por las previsiones que, en sentido acaso contrario, contengan los estatutos de la asociación. Así se desprende del inciso con que da comienzo el precepto "Si los estatutos no disponen otra cosa".* MARÍN LÓPEZ, J.J., Ley Orgánica del Derecho de Asociación. Tecnos. Madrid. 2003

que la Asociación, en su conjunto, debe estar plenamente segura de que sus Estatutos cumplen el contenido mínimo del art. 7 y que no se oponen a los principios de funcionamiento democrático, derechos de los asociados, etc., que constituyen el núcleo esencial del derecho de asociación.

Porque, en mi opinión, bastaría que uno de los asociados considerara con cierto fundamento que en un aspecto concreto los Estatutos no se adaptan a la Ley, para que obligara a la Asociación a iniciar el procedimiento de modificación de estatutos (y si no procediera así la Junta Directiva, el socio estaría legitimado para iniciar acciones legales que posiblemente finalizarían en sentencia que obligaría a modificar los Estatutos para adaptarlos a la Ley).

De todas formas, hechas las advertencias anteriores, si la Asociación así lo estima tiene pleno derecho a no modificar sus Estatutos por considerar que ya están adecuados a la Ley Orgánica 1/2002. En este caso el procedimiento requiere, al igual que si se procediera a modificar los Estatutos, la realización de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto en la que la Asociación tome el acuerdo expreso de que no es necesario proceder a la modificación de Estatutos por ajustarse ya a la Ley.

En este caso, la Asociación tendría que presentar ante el Registro de Asociaciones en el que estuviera inscrita (si es de ámbito regional, le corresponde estar inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, sito en el Palacio de San Esteban, sede del Gobierno Regional), los siguientes documentos:

- ✧ **Escrito de solicitud de inscripción** de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, firmada por el presidente de la asociación (véase modelo Escrito sin modificación, en páginas posteriores).
- ✧ **Acta o Certificado de Acta** de la Asamblea General Extraordinaria en el que se recoja la voluntad de la asociación para adaptarse a la Ley Orgánica 1/2002, y en el que conste expresamente el acuerdo de la entidad de no ser necesaria la modificación de estatutos por ajustarse al texto de la ley. En el mismo certificado se haría constar que la enti-

dad está en funcionamiento y actividad, su domicilio y los titulares de los órganos de gobierno, que deberán firmar el certificado de acta. (Véase en modelo de documentos certificado de acta sin modificación).

- ▣ Adjuntar fotocopias compulsadas de los DNI de los representantes de la asociación (mínimo 3 personas).

5) ADAPTACIÓN A LA LEY CON MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Pero lo más normal será que cuando la Asociación comience a estudiar y revisar sus Estatutos, y los compare con la nueva Ley, tenga que tomar la decisión de modificar sus Estatutos, aunque sea tan sólo en algunas pequeñas cuestiones.

En este caso, el procedimiento sería el siguiente:

- Estudiar y analizar los estatutos y compararlos con la nueva ley.



- Plantear qué artículos van a ser modificados, en qué sentido y proponer los nuevos Estatutos.
- Convocatoria y celebración de la **Asamblea General Extraordinaria** convocada expresamente al efecto. De esta Asamblea se realizará un **Acta** en el que conste que la Asociación tomó el acuerdo de proceder a la adaptación a la nueva Ley, modificando los artículos siguientes y aprobando el texto completo de los nuevos Estatutos. En la misma Asamblea se aprobaría y así constaría en el Acta, la notificación al Registro de que la entidad está en funcionamiento y actividad, su domicilio y los titulares de los órganos de gobierno.

En este caso, la Asociación tendría que presentar ante el Registro de Asociaciones en el que estuviera inscrita los siguientes documentos:

- ❑ **Escrito de solicitud** de inscripción de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, firmada por el presidente de la asociación (véase modelo Escrito con modificación, en páginas posteriores).
- ❑ **Acta o Certificado de Acta** con acuerdo de la asociación para adaptarse a la Ley Orgánica 1/2002, en el que conste expresamente el acuerdo de la entidad de adaptar los Estatutos a las previsiones de la Ley, la modificación de los artículos siguientes y la aprobación de los nuevos Estatutos. En el mismo certificado se haría constar que la entidad está en funcionamiento y actividad, su domicilio y los titulares de los órganos de gobierno. (Véase en modelo de documentos certificado de acta con modificación).
- ❑ **Estatutos modificados** de la Asociación. Al final de los Estatutos deberá constar mediante diligencia, una certificación del Secretario con el visto bueno del presidente, en el que se precisen que han sido modificados para adaptarlos a la Ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y celebrada en fecha
- ❑ **Adjuntar** fotocopias compulsadas de los DNI de los representantes de la entidad (mínimo 3 personas).

SUPUESTO PRÁCTICO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Vamos a tratar de poner un ejemplo práctico de modificación de los Estatutos de una Asociación. Para ello vamos a utilizar como documento base el modelo de Estatutos para una Asociación Juvenil que aparece en la GUÍA PRÁCTICA PARA ASOCIACIONES JUVENILES que editó la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Murcia en 1997⁶.

Partiendo de estos Estatutos, que a continuación se recogen íntegramente, habría que estudiar cuáles son aquellas cuestiones en que puede no estar adaptado a la nueva Ley. Realizada una primera revisión sobre los criterios antes señalados, observamos que hay tan sólo tres artículos en los que no están adaptados a la nueva Ley, y que habría que modificar:

Artículo 1

Texto actual: *Con la denominación de, se constituye una Asociación Juvenil de ámbito..... dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en la Ley 191/1964 de Asociaciones y el R.D. 397/1988.*

Aquí la modificación sería necesaria porque la Ley 191/1964 está derogada por la nueva Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación.

Nuevo texto modificado: *Con la denominación de, se constituye una Asociación Juvenil de ámbito, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, Ley 1/2002, de 22 de Marzo, el Real Decreto 397/1988 y demás normativa que pudiera serle de aplicación.*

6 BERENGUER, J. REVERTE, F.M. "Guía Práctica para Asociaciones Juveniles", Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Murcia, Murcia 1997. Esta publicación, editada en libro y en CD Rom, se encuentra agotada. Puede encontrarse en formato electrónico en la página web de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Murcia, www.informajoven.org/juventud/partijuv.html. Actualmente la Concejalía de Juventud, con los mismos autores y algún nuevo colaborador, está trabajando en la publicación de una nueva Guía para Asociaciones, encontrándose este trabajo muy avanzado, pero a la espera de la aprobación del Proyecto de Reglamento de Aplicación y Desarrollo de la L.O.D.A, para incluir sus disposiciones en la nueva Guía.

Artículo 5

Texto actual: *El domicilio social se establece en*

La Junta Directiva podrá, en su caso, modificar dicho domicilio.

En este artículo es necesaria la modificación porque la LODA, en su art. 16.1, establece que la modificación de Estatutos que afecte al contenido previsto en el art. 7 (el que señalaba el contenido mínimo y necesario de los Estatutos, y entre el que se encuentra el domicilio) requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser inscrita en el registro en el plazo de un mes y sólo producirá efectos desde que se haya procedido a su inscripción el Registro. Por tanto, la modificación es necesaria.

Nuevo texto modificado: *El domicilio social se establece en
..... La Asamblea General podrá, en su caso, modificar dicho domicilio.*

Artículo 32

Texto actual: *La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual. El patrimonio inicial es de
..... pts. El límite presupuestario anual se establece en la cantidad de
..... ptas.*

El artículo 7 apartado i) de la LODA, que trata de cuestiones de administración, contabilidad y administración, requiere que se indique la fecha de cierre del ejercicio asociativo. Consideramos que lo más sencillo es indicar el 31 de Diciembre de cada año, aunque podrían ser otras fechas y tal vez así lo requerirían aquellas asociaciones que funcionen por cursos escolares-académicos, pero por unificar los criterios de contabilidad por ejercicios anuales, es más correcto emplear años naturales⁷

Nuevo texto modificado: *La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual siendo la fecha de cierre del ejercicio anual el 31 de diciembre. El patrimonio inicial es de euros. El límite presupuestario anual se establece en la cantidad de euros.*

⁷ El proyecto de Reglamento de Aplicación y Desarrollo de la Ley, en su art. 24, al regular el Depósito de las cuentas anuales de las Asociaciones, establece, en su apartado 1 que "Las asociaciones presentarán anualmente ante el Registro Mercantil las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su cierre para su depósito y publicidad".
El reciente y vigente Reglamento del Registro de Asociaciones, en su disposición adicional tercera,

MODELO DE ESTATUTOS DE UNA ASOCIACIÓN JUVENIL

Como puede observarse, con la modificación de estos tres artículos este modelo de estatutos ya estaría adaptado. A continuación podemos observar el modelo de estatutos de Asociaciones Juveniles, con sus modificaciones. Entre paréntesis y subrayado hemos incluido los términos a modificar y en mayúscula y negrita el nuevo texto adaptado.

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1

Con la denominación de _____, se constituye una Asociación Juvenil de ámbito _____ dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en la (Ley 191/1964 de Asociaciones) **LEY ORGÁNICA REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, LEY 1/2002, DE 22 DE MARZO, EL R.D. 397/1988, Y DEMÁS NORMATIVA QUE PUDIERA SERLE DE APLICACIÓN.**

Artículo 2

Los fines de la asociación _____ serán _____

(Especificar todos aquellos que os sea posible dentro de vuestro futuro campo de actuación)

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones _____
(Especificar cuantas más actividades mejor) y todas aquellas que favorezcan el desarrollo de los jóvenes en la vida comunitaria.

sobre Régimen contable de las asociaciones, establece que: 1- " Serán de aplicación obligatoria a las asociaciones declaradas de utilidad pública siempre que procedan, las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobadas por el artículo 1 del Real Decreto 776/ 1998, de 30 de abril. 2- Reglamentariamente se desarrollará un modelo de llevanza de la contabilidad que podrá ser aplicado por las asociaciones que al cierre del ejercicio cumplan al menos dos de las siguientes circunstancias: a) Que el total de las partidas del activo no supere 150.000 Euros. A estos efectos se entenderá por total activo el total que figura en el modelo de balance. b) Que el importe del volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de cifra de negocios de su actividad mercantil sea inferior a 150.000 euros. c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cinco".

Artículo 4

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artículo 5

El domicilio social se establece en _____. **LA ASAMBLEA GENERAL** podrá, en su caso, modificar dicho domicilio.

Artículo 6

Se establece como anagrama de la asociación el siguiente: _____

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 7

Podrán ingresar como socios todos aquellos voluntarios, sin ninguna clase de distinción, que sean mayores de 14 años y menores de 30, y que lo manifiesten expresamente y sean admitidos por la Junta de Admisión de socios.

Artículo 8

Podrán ser socios de la Asociación las personas menores de 14 años y mayores de 30 con la salvedad de no disponer de voto en los órganos reglamentarios.

Artículo 9

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de cuotas.
- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.
- Por fallecimiento.

Artículo 10

Los socios tienen los siguientes derechos:

- Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.
- Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.
- Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación.

- Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponden, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.

Artículo 11

Son obligaciones de los socios:

- Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.
- Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- Asistir a las Asambleas Generales.
- Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- Respetar los presentes estatutos.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12

Serán órganos de la asociación, como mínimo, los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

Artículo 13

La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y los socios. Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día. El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

Artículo 14

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con ____ días de antelación mediante anuncios en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.

Artículo 15

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- El examen y aprobación de las cuotas.
- Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.
- Aprobar el plan de actividades.
- Aprobar el reglamento de régimen interno.
- Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la asociación.

Artículo 16

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- Aprobar la federación con otras asociaciones.
- Acordar la disolución de la asociación.
- Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.
- Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 17

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, pueda tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma. Si no asiste ese número, transcurridos treinta minutos celebrarán, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 18

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la asociación.

Artículo 19

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 20

La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales que sean necesarios a criterio de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

Artículo 21

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de _____ años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato.

Artículo 22

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 23

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o 1/3 de sus miembros, y en todo caso lo hará, como mínimo _____ vez cada mes, excepción hecha del mes de agosto.

Artículo 24

Los acuerdos se toman por mayoría simple, y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 25

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.

- Confeccionar el plan de actividades.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Elaboración de los presupuestos y balances.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben.
- Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.
- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea general.

Artículo 26

- Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día.

Artículo 27

Son facultades del Presidente:

- Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Acordar el orden del día de las reuniones.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- Ordenar los pagos válidamente acordados.

Artículo 28

Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 29

Corresponde al Secretario:

- Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- Llevar el registro y ficheros.
- Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 30

Son facultades del Tesorero:

- Llevar los libros de contabilidad.
- Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Redactar los presupuestos y balances anuales.
- Llevar un inventario de los bienes sociales.
- Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.

Artículo 31

Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual, **SIENDO LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL EL 31 DE DICIEMBRE**. El patrimonio inicial será de _____ euros. El límite presupuestario anual se establece en la cantidad de _____ euros.

Artículo 33

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Las aportaciones voluntarias.
- Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.

- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 34

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

CAPÍTULO V. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 35

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 36

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- Por acuerdo de las 2/3 partes de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- Por las causas que determine el Código Civil.
- Por sentencia judicial.

Artículo 37

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 38

El haber resultante, si lo hubiere, se donará a una entidad con fines similares a los de la Asociación.

En _____, a ____ de _____ de _____

Cualquier Asociación Juvenil de Murcia, cuyos Estatutos estén inspirados en este modelo, con tan sólo estos tres cambios cumplirían con la obligación legal de la nueva Ley.

Pero la Asociación puede aprovechar este esfuerzo de adaptación para realizar un proceso de revisión, reforma y mejora de sus Estatutos, pensando sobre todo en disponer unos Estatutos que puedan ser válidos y útiles para bastantes años en un futuro.

6) RENOVACIÓN Y MEJORA DE LOS ESTATUTOS

Nos vamos a permitir ahora, con carácter meramente informativo y para que cada asociación pueda emplearlos si lo considera necesario, proporcionar una serie de ideas y propuestas de cara a profundizar en la reforma de los Estatutos asociativos, y para ello voy a sugerir una serie de cuestiones



para la reflexión, partiendo de la base, antes comentada del Derecho de Auto-organización de la propia asociación.

Tal vez como metodología de trabajo, si la Asociación, de forma libre y voluntaria, se plantea en serio esta modificación de los Estatutos, podría crear una Comisión o un Grupo de Trabajo específico sobre el tema, dando información a todos los asociados de este proceso de modificación estatutaria, y abriendo la posibilidad de la participación directa de todos los socios en este esfuerzo de renovación.

CUESTIÓN PRIMERA

¿Interés particular o interés general?

Como ya hemos comentado en el análisis de la ley, en el art. 5 se recoge una definición de "asociación". En esta definición se incluye la siguiente redacción "... *para conseguir finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular*".

No explica la ley en qué consiste esta posible distinción entre asociaciones que persigan fines de interés general o de interés particular, pero podemos extraer una idea de lo que significa "finalidades de interés general", de lo previsto en los arts. 31 y 32, y que podemos sintetizar en:

- ✦ Fines estatutarios que tiendan a promover y persigan objetivos de interés general, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, etc.
- ✦ Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus fines.

Puede ser interesante que en nuestros Estatutos, en sus primeros artículos, definamos si nuestra Asociación es de "interés general", o de "interés particular", porque hay que considerar que la propia LODA, en su art. 31, al tratar de Medidas de Fomento por parte de la Administración, hace

destinatarias de las mismas a las "asociaciones que persigan finalidades de interés general".⁸

CUESTIÓN SEGUNDA

Puede ser positivo recoger la fundamentación, inspiración y principios rectores de la Asociación, en lo que se denomina como **CÓDIGO ÉTICO** que nuestra asociación se compromete a cumplir, como un conjunto de principios y valores esenciales que le caracterizan.

En los tiempos actuales es muy importante que la imagen y la visión que las asociaciones ofrezcan a la sociedad en la que se desenvuelven sea auténticamente coherente con sus principios de actuación social, sin ánimo de lucro, basada en relaciones solidarias, etc.

Para ello, muchas entidades, han establecido una serie de Códigos Éticos, aprobados y conocidos públicamente, que reflejan ante toda la sociedad los principios rectores de su actuación⁹, y con el objetivo de *"actuar de modo que nuestras organizaciones no terminen convirtiéndose en entidades privadas con ánimo de lucro encubierto o en empresas de servicios, perdiendo así todo horizonte de transformación social"* (Código Ético de las Organizaciones de Voluntariado, Noviembre 2000).

- 8 La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, en su art. 2.1 establece el concepto de subvención y señala como uno de sus requisitos "Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública".
- 9 Interesantes ejemplos de este tipo de Códigos Éticos serían: Código Ético de las Asociaciones de Barcelona, aprobado por el Congreso de las Asociaciones de Barcelona, el 8 de Junio de 2001; el Código Ético de las Organizaciones de Voluntariado, aprobado por la Plataforma del Voluntariado de España en su Asamblea de 18 de Noviembre de 2000; el Código Ético del Voluntariado de la Región de Murcia; el Código Ético de la Coordinadora de ONG's,...

Algunas de las ideas y conceptos que se incluyen en estos Códigos Éticos son:

- Ausencia total de ánimo de lucro.
- Las Asociaciones trabajan por conseguir fines y objetivos generales de interés social y público.
- Funcionamiento totalmente democrático y basado en las relaciones de cooperación y confianza entre los asociados.
- La participación interna de todos los asociados como base de la vida de la asociación.
- Transparencia económica ante los asociados y ante la sociedad.
- Relaciones de cooperación y de solidaridad con otras asociaciones.
- Interrelacionadas con la sociedad en la que viven y se desarrollan.
- Fomento del voluntariado como colaboración en los fines de la asociación y prestación de servicios de interés general.
- Condiciones laborales dignas con su personal remunerado, caso de tenerlo.
- Relaciones con las administraciones públicas basada en el respeto a la autonomía e independencia asociativa, pudiendo trabajar en cooperación para objetivos de bien común.

Y, en nuestra opinión, este tipo de principios que garanticen la **transparencia y las buenas prácticas de las asociaciones** va a ser cada vez más importante en el futuro, tanto porque los posibles asociados van a querer conocer que su asociación funciona coherentemente, como porque los posibles patrocinadores o colaboradores, empresas o instituciones, van a querer tener garantías de que las asociaciones que puedan recibir sus fondos o recursos funcionan correctamente.

Algunos de los principios que serían objeto de evaluación y valoración para determinar su cumplimiento por las asociaciones serían los siguientes¹⁰:

- ✘ Principio de Funcionamiento y Regulación del Órgano de Gobierno.
- ✘ Principio de Claridad y Publicidad y del Fin Social.
- ✘ Principio de Comunicación e Imagen Fiel en la Información.
- ✘ Principio de Planificación y Seguimiento de la Actividad.
- ✘ Principio de Transparencia en la Financiación.
- ✘ Principio de Pluralidad en la financiación.
- ✘ Principio de Control en la utilización de fondos.
- ✘ Principio de Presentación de las cuentas anuales y cumplimiento de obligaciones legales.
- ✘ Principio de Promoción del Voluntariado.
- ✘ Otros indicadores de transparencia y buenas prácticas.

TERCERA CUESTIÓN

Los Estatutos también pueden incluir más datos identificativos de la Asociación, como por ejemplo el anagrama, un posible escudo o una posible bandera, etc. También puede ser interesante incluir en los Estatutos el nombre de dominio o dirección de internet que utilice la asociación. En este sentido, el nuevo Reglamento del Registro de Asociaciones, en su art. 6. 2, sobre datos que debe de contener la solicitud de inscripción, señala "Identificación exacta de la asociación, su denominación, domicilio, el nombre de dominio o dirección de internet que, en su caso, utilicen, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 34/ 2002, de 11 de Julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico"¹¹...

10 Estos principios están recogidos de la página web de la Fundación Lealtad, pionera en la conceptualización de este tipo de principios y buenas prácticas. www.fundaciónlealtad.org

11 El art. 9 de esta Ley, en su apartado 1. señala : " Los prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en España deberán comunicar al Registro Mercantil en el que se encuen-



En caso de que ya existan en la Asociación este tipo de identificadores sería importante que se incluyan en los Estatutos. En caso de que requieran un especial diseño o representación (dibujos y/o colores detallados, se pueden incluir como anexo a la última página de los Estatutos).

CUARTA CUESTIÓN

También pueden incluir los Estatutos cuestiones sobre la participación de los asociados, a través de vocalías, secciones, comisiones de trabajo. Tampoco se trata de precisar hasta los mínimos detalles, pero sí puede ser necesario prever la posible existencia de secciones dentro de la Asociación.

Por poner otro ejemplo, en aquellas asociaciones que actúan con jóvenes y en las que participan directamente jóvenes, pero jurídicamente no son específicamente juveniles, y que por tanto sus asociados han de ser necesariamente mayores de 18 años, puede ser interesante que conste en los

tren inscritos, o a aquel otro registro público en el que lo estuvieran para la adquisición de personalidad jurídica o a los solos efectos de publicidad, al menos, un nombre de dominio o dirección de Internet que, en su caso, utilicen para su identificación en Internet, así como todo acto de sustitución o cancelación de los mismos, salvo que dicha información conste ya en el correspondiente registro". Y en su apartado 2, primer párrafo dice: " Los nombres de dominio y sus sustitución o cancelación se harán constar en cada registro, de conformidad con sus normas reguladoras".

Estatutos la posible existencia de una SECCIÓN JUVENIL, que podría estar formada por los asociados menores de 30 años.

De esta sección juvenil podrían formar parte los menores de 18 años siempre que consten claramente en los Estatutos dos cuestiones:

- Que será necesario "*el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad*" (Art. 3 b. de la Ley). Es decir debe existir un documento firmado por los padres o tutores para su inscripción en la sección juvenil.
- Que los menores de 18 años no podrán disponer de voto en la Asamblea General de la Asociación.

El funcionamiento concreto de esta Sección Juvenil o de otras posibles Secciones podría organizarse de forma más precisa en algún tipo de Reglamento de Régimen Interno, aprobado por la Asamblea General de la Asociación.

QUINTA CUESTIÓN

En ocasiones surgen conflictos en algunas asociaciones, y a veces pueden coincidir con períodos electorales de renovación de Juntas Directivas. Por ello tal vez pueda ser interesante establecer en los Estatutos criterios sobre los procesos electorales y fórmulas de previsión y solución de conflictos.

SEXTA CUESTIÓN

También podría ser conveniente, sobre todo en aquellas entidades que puedan tener un volumen de actividades y de recursos económicos importante, precisar en los Estatutos las atribuciones y facultades del órgano de gobierno y representación y de los cargos principales. Por ejemplo, quién tiene atribuciones para otorgar poderes ante notario para comparecer en un juicio representados por procurador y asistidos de letrado. O quién tiene atribuciones para firmar talones, "endosar" facturas, etc.



Si estas cuestiones no están detalladas en los Estatutos, luego pueden surgir complicaciones en caso de ser necesario, por ejemplo, comparecer en juicio, y tal vez obligaría a realizar una Asamblea Extraordinaria para acordar este tipo de cuestiones.¹²

12 Aunque en nuestra opinión el art. 12, en su apartado a), daría un amplio margen de atribuciones al órgano de gobierno y representación. Dice así, "Las facultades del órgano de representación se extenderán con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General".

SÉPTIMA CUESTIÓN

También pueden incluirse en los Estatutos aspectos relativos a la Metodología y Planificación de Actividades: procesos de elaboración de proyectos y programas de actuación, criterios de seguimiento, balance y evaluación de las actividades realizadas. Implicación de los participantes en las actividades y en la evaluación de las mismas, etc.

OCTAVA CUESTIÓN

Líneas y criterios de relación con otras Asociaciones, con las Administraciones, con el conjunto de la sociedad, etc., pueden ser otros de los aspectos a incluir, aunque sea tan sólo en una orientación general y básica en los Estatutos.

NOVENA CUESTIÓN

También pueden detallarse algunas cuestiones sobre funcionamiento económico y administrativo de la entidad, precisando posibles fuentes de recursos, patrocinios y colaboradores, etc.

DÉCIMA CUESTIÓN

Si hemos llegado hasta aquí en nuestro proceso de reforma, puede ser ahora un buen momento para replantear también los fines y actividades de nuestra asociación y precisarlos en nuestros Estatutos.

La Ley, en el art. 7, habla de fines y actividades "descritos de forma precisa". En muchos estatutos, los fines y actividades son muy escuetos, tan sólo unas breves líneas muy genéricas. Por ello recomendamos a todas las entidades precisar de forma lo más amplia y detallada posible las finalidades de la asociación y los posibles campos de actividades, porque serán esos fines y actividades los que determinen el campo de actuación de la asociación, ahora y en un futuro.

Y ya para finalizar, quiero plantear una idea para la redacción de los Estatutos. Tampoco se trata, aunque en estas páginas hemos aportado muchas cuestiones que pueden ser incluidas, de dar a los nuevos Estatutos una redacción muy extensa, muy larga en su lectura, porque tampoco sería útil.

Existe otro mecanismo interesante para precisar la organización asociativa que es, como citábamos antes, el REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO, y en el que sí se deben detallar y precisar muchas cuestiones.

Por ello, nuestra propuesta para la posible reforma de los Estatutos es la de **incluir ideas y conceptos "claros, generales y fuertes"**, si se puede definir así como fuertes, en el sentido de reflejar las "ideas fuerza" de la asociación, la "misión" de la entidad, y la organización para conseguir tal finalidad, procurando que exista sobre esta misión y esta organización el mayor consenso entre todos los miembros, para que la asociación tenga cada vez mayor fortaleza y capacidad de acción y de actuación, dentro de sus fines y actividades.

7) MODELOS DE ESCRITOS A PRESENTAR ANTE EL REGISTRO

La Disposición Transitoria Unica del reciente Reglamento del Registro de Asociaciones proporciona información sobre los requisitos formales para la adaptación a la Ley, según el texto que os reproducimos para vuestro conocimiento.

REAL DECRETO 1497/2003, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y DE SUS RELACIONES CON LOS RESTANTES REGISTROS DE ASOCIACIONES

Disposición transitoria única. Adaptación de estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo

1. Las asociaciones inscritas en el correspondiente registro con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, quedan sujetas a ésta y conservan su personalidad jurídica, pero deben adaptar sus estatutos a dicha ley, conforme a su disposición transitoria primera,

en el plazo de dos años, por acuerdo de la asamblea general de socios, y deberán presentar a tales efectos en el registro de asociaciones correspondiente, dentro del término de un mes desde que se acordó la adaptación, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de constancia registral de la adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, dirigida al registro de asociaciones en el que la entidad se encuentra inscrita, firmada por el presidente o representante de la asociación, en la que además de los requisitos del artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá constar el nombre de la asociación a la que representa, el número de inscripción registral, el número de identificación fiscal y el domicilio social de la asociación.
- b) Certificado extendido por el secretario o miembro del órgano de representación de la entidad con facultades para certificar sobre los acuerdos sociales, con el visto bueno del presidente o representante legal de la asociación, en el que se haga constar:
 - 1º Que la entidad se encuentra en situación de actividad y funcionamiento.
 - 2º El domicilio social, con indicación de la calle y número o lugar de situación, la localidad, el municipio y provincia, con el código postal.
 - 3º La identificación de los titulares de los órganos de gobierno y representación, con el nombre, número de documento de identidad, domicilio y cargos que ocupan. Cuando dichos cargos sean ocupados por personas jurídicas, los datos de su razón social y de identificación de éstas y los nombres y números de los documentos de identidad y domicilios de las personas que actúan como representantes de aquéllas en dichos órganos.En ambos casos, deberá constar expresamente la fecha de la elección de cargos y su vigencia.
- c) Acta, o certificado del acta, en la que figure el quórum de asistencia, el resultado de la votación y el acuerdo de la asamblea general de asociados convocada específicamente para adaptar los estatutos a las previsiones de la ley y normas de desarrollo, o la manifestación de que no precisan de adaptación por adecuarse a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

- d) Estatutos adaptados firmados por los representantes de la entidad, en el supuesto del párrafo b).1.º, cuando ello sea necesario.
2. Transcurrido el plazo de dos años, no se inscribirá en el correspondiente registro documento alguno de las asociaciones no adaptadas, hasta que se haya efectuado ante el registro la acreditación en forma de los extremos a que se refiere el apartado 1 anterior.
3. Las asociaciones no adaptadas, ni disueltas, que actúen, en su caso, sin haber regularizado su situación registral se asimilarán a las asociaciones no inscritas a los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

A continuación incluimos los modelos de documentos que para realizar el proceso de adaptación a la nueva Ley facilita el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia (toda la información puede encontrarse en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Presidencia, que es www.carm.es/cpres/home.jsp).

Según consta en esta página web, la documentación se presentará por duplicado ejemplar y con firmas originales, dirigida a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia. Registro de Asociaciones a través de cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992. Asimismo se puede presentar en:

Unidad integrada de atención al ciudadano de Murcia (ventanilla única regional), C/ Acisclo Díaz, 12 (frente a Palacio de San Esteban - Iglesia de San Miguel) 30008 - Murcia. Tlf: 968 366000.

Cada una de las unidades integradas de atención al ciudadano (ventanilla única), en los distintos Ayuntamientos de la Región.

Unidades móviles (pedanías de Cartagena y de la comarca del Altiplano).

Consejería de Presidencia. Secretaria General de Presidencia, jefatura registros especiales y espectáculos públicos. C/ Acisclo Díaz, s/n. Palacio de San Esteban. Murcia. Tlf: 968 362636. El Registro General se encuentra en la planta baja de la dirección indicada.

Los modelos de documentos que se adjuntan son:

7.1. Escrito de solicitud de inscripción registral sin modificación de Estatutos

<p>ADAPTACIÓN Modelo orientativo de solicitud de inscripción de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, <u>sin modificación de Estatutos.</u></p>
--

D./D.^a.....
Con D.N.I. número y domicilio para notificaciones en la
calle, número
municipioprovincia
C.P. teléfono en calidad de Presidente de la asociación
denominada.....
.....
inscrita en el Registro Regional de Asociaciones, con el número provincial

EXPONE: Que a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, pretende su adaptación a la misma de la Asociación que representa, acompañando el certificado recogiendo las declaraciones a que se refiere el apartado 2º de la citada Disposición, y junto con copia del D.N.I. o de la documentación acreditativa de la identidad de los miembros de los órganos de representación.

SOLICITA: Que se proceda a acordar la inscripción de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, de la Asociación

En a de de 200

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
REGISTRO DE ASOCIACIONES.-**

7.2. Certificado de Acta de adaptación a la Ley de Asociaciones sin modificación de Estatutos

ADAPTACIÓN

Modelo orientativo de certificado de Acta con acuerdo de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, sin modificación de Estatutos, en el que se recogen los datos exigidos por la Disposición transitoria primera de dicha Ley

D./D.^a.....
Con D.N.I. número y domicilio para notificaciones en la
calle, número
municipioprovincia
C.P. teléfono en calidad de Secretario de la asociación
.....
.....C.I.F.
inscrita en el Registro Regional de Asociaciones, con el número provincial
desde eldede

CERTIFICA:

1. Que el día dede, se celebró Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la que, con un quórum de asistencia de, por mayoría de, se adoptó el acuerdo de adaptación y sometimiento a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, decidiendo que no es necesario proceder a la modificación de Estatutos por ajustarse al citado texto legal.
2. Que la asociación que representa se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento.
3. Que según el acuerdo del órgano de gobierno de la Asociación de fecha....., adoptado con arreglo a sus Estatutos, el domicilio social de la entidad se encuentra en la Callenúmero de la localidad y municipio de, provincia C.P.
4. Que según el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de fecha, adoptado con arreglo a sus

⇒



Estatutos, los titulares de los órganos de gobierno y representación de la entidad, cuyo mandato se encuentra en vigor, son los siguientes:

Presidente: D./D.^a
nacionalidadD.N.I.
domicilio: c/ número
de

Vicepresidente: D./D.^a
nacionalidad D.N.I.
domicilio: c/ número
de

Secretario: D./D.^a
nacionalidadD.N.I.
domicilio: c/ número
de

Otros:
(Se acompañará copia del D.N.I. o de la documentación acreditativa de la identidad de los representantes)

En a de de 200

EL SECRETARIO

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE

Fdo.:

Fdo.:

**A la Secretaría General de la Consejería de Presidencia
Registro de Asociaciones.-**

7.3. Escrito de solicitud de inscripción registral con modificación de Estatutos

ADAPTACIÓN

Modelo orientativo de solicitud de inscripción de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, con modificación de Estatutos.

D./D.^a.....
Con D.N.I. número y domicilio para notificaciones en la
calle, número
municipioprovincia
C.P. teléfono en calidad de Presidente de la asociación
denominada.....
.....
inscrita en el Registro Regional de Asociaciones, con el número provincial

EXPONE: Que a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, pretende su adaptación a la misma de la Asociación que representa, acompañando:

- A-1 Certificado recogiendo los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria acordando la modificación de Estatutos y su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, y conteniendo las declaraciones a que se refiere el apartado 2º de la referida Disposición transitoria.
- A-2 Estatutos modificados.

SOLICITA: Que se proceda a acordar la inscripción de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, de la Asociación

En a de de 200

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
REGISTRO DE ASOCIACIONES.-**

7.4. Certificado de Acta de adaptación a la Ley de Asociaciones con modificación de Estatutos

ADAPTACIÓN

Modelo orientativo de certificado de Acta de modificación estatutaria para adaptación a la Ley Orgánica 1/2002

D./D.^a
Con D.N.I. número y domicilio para notificaciones en la
calle número
municipio provincia
C.P. teléfono en calidad de Secretario de la asociación
.....
..... C.I.F.
inscrita en el Registro Regional de Asociaciones, con el número provincial
desde el de de

CERTIFICA:

1. Que el día de de, se celebró Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la que, con un quórum de asistencia de, por mayoría de, se acordó adaptar los Estatutos de la Asociación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación y a las normas de desarrollo de la misma mediante modificación de los siguientes artículos:
2. Que la asociación que representa se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento.
3. Que según el acuerdo del órgano de gobierno de la Asociación de fecha....., adoptado con arreglo a sus Estatutos, el domicilio social de la entidad se encuentra en la Calle número de la localidad y municipio de, provincia C.P.
4. Que según el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de fecha, adoptado con arreglo a sus





Estatutos, los titulares de los órganos de gobierno y representación de la entidad, cuyo mandato se encuentra en vigor, son los siguientes:

Presidente: D./D.^a
nacionalidadD.N.I.
domicilio: c/ número
de

Vicepresidente: D./D.^a
nacionalidad D.N.I.
domicilio: c/ número
de

Secretario: D./D.^a
nacionalidadD.N.I.
domicilio: c/ número
de

Otros:
(Se acompañará copia del D.N.I. o de la documentación acreditativa de la identidad de los representantes)

En a de de 200

EL SECRETARIO

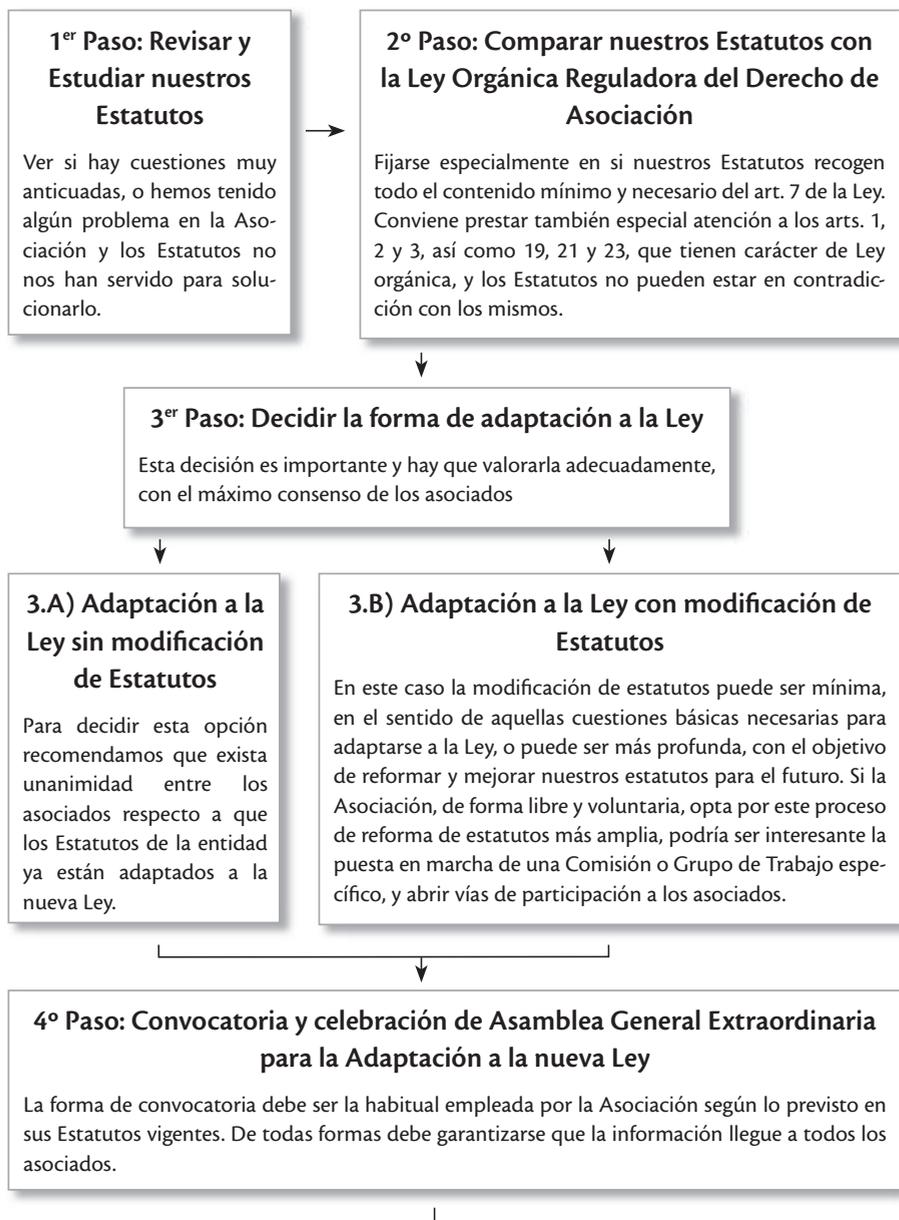
Vº.Bº.
EL PRESIDENTE

Fdo.:

Fdo.:

**A la Secretaría General de la Consejería de Presidencia
Registro de Asociaciones.-**

8) LA ADAPTACIÓN A LA NUEVA LEY EN 7 PASOS



5º Paso: Acta de la Asamblea General Extraordinaria

En los términos habituales de la Asociación debe elaborarse un Acta detallada de la Asamblea, e incluirla en el Libro de Actas de la entidad, en el que consten la fecha, lugar, asistentes, quorum sobre el total de asociados, etc., y en el que conste detalladamente el acuerdo expreso de la asociación de adaptarse a la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, notificando para ello al Registro que la actividad se encuentra en actividad y funcionamiento, el domicilio social y los titulares del órgano de representación, cuyo mandato está en vigor.

Respecto a los Estatutos, el Acta reflejará si la adaptación es con modificación de Estatutos o sin modificación de Estatutos. Si es sin modificación de estatutos el Acta señalará que la Asociación decide adaptarse y someterse a la LODA, decidiendo que no es necesario proceder a la modificación de Estatutos por ajustarse al citado texto legal.

Si es con modificación de Estatutos, debe incluirse la relación de artículos que se modifican, con los detalles de su modificación, así como la aprobación de los nuevos Estatutos en su conjunto.

6º Paso: Presentación de la documentación ante el Registro de Asociaciones

La documentación debe ser presentada en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la Asamblea, y han de presentarse dos originales de cada documento, mas una copia que conservaremos para la Asociación una vez que haya sido presentado al Registro y haya sido sellada oficialmente la entrada. Tendríamos las dos posibilidades ya vistas:

6.A) Adaptación sin modificación de Estatutos

La documentación a presentar sería:

- ✎ Escrito de solicitud de inscripción de adaptación a la Ley en el Registro, firmado por el presidente de la entidad (ver modelo).
- ✎ Acta o Certificado de Acta con acuerdo de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, sin modificación de Estatutos, en el que se recogen los datos exigidos por la Disposición Transitoria primera de la Ley. (Ver modelo de documentos en apartado anterior. Deben presentarse dos originales, firmados por presidente y secretario.
- ✎ Fotocopias compulsadas de los DNI de los titulares de los órganos de representación.

6.B) Adaptación con modificación de Estatutos

En este caso los documentos a presentar son los siguientes:

- ✎ Escrito de solicitud de inscripción en los términos descritos anteriormente (ver modelo en apartado anterior).
- ✎ Acta o Certificado de Acta con acuerdo de adaptación a la LODA, con modificación de Estatutos, en el que se recojan los datos exigidos en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley, incluyendo la relación de los artículos modificados, así como la aprobación de los nuevos Estatutos (ver modelos de documentos en apartado anterior).
- ✎ Texto completo de los Estatutos modificados, firmados en todas las páginas por presidente y secretario. Al final de los Estatutos deberá constar mediante diligencia una certificación del Secretario con el visto bueno del presidente, en el que se precisen que han sido modificados para adaptarlos a la Ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y celebrada en fecha
- ✎ Fotocopias de DNI compulsadas de los titulares del órgano de representación.



7º paso: La Asociación ya está adaptada a la nueva Ley

Cumplidos ya todos los trámites la asociación ya está adaptada. El Registro, en los términos previstos en el art. 26. 2 del Reglamento del Registro de Asociaciones, "dictará resolución que acuerde la inscripción, y entregará al solicitante la correspondiente notificación junto con los estatutos, cuando afecte a estos, con la diligencia que contenga la fecha de incorporación de la documentación al correspondiente registro de asociaciones, número de inscripción asignado en sus archivos, sección y firma del encargado del registro de asociaciones". De todas formas, según lo previsto en el art. 30 de la Ley, el Registro de Asociaciones tiene un plazo de 3 meses para resolver la inscripción. Si transcurrido dicho plazo el registro no ha notificado resolución expresa (por ejemplo si existiera algún defecto a subsanar) se podrá entender estimada la solicitud de inscripción, ya que en este caso el silencio administrativo tiene efectos positivos.

Por ello es muy importante que conservéis la copia sellada por el Registro de haber solicitado la inscripción de la adaptación y presentado toda la documentación requerida para tal fin, porque salvo que llegue a nuestra asociación un escrito del Registro confirmando la adaptación, o se publique oficialmente la relación de asociaciones adaptadas, o bien no adaptadas, la copia de este escrito es la prueba de la adaptación de nuestra entidad.

Tal vez puede ser interesante que una vez cumplidos estos trámites de adaptación, presentemos copia de los mismos y de los nuevos Estatutos, en su caso, a otros censos o registros de entidades en los que nuestra asociación esté inscrita (por ejemplo censo de entidades juveniles de la región de Murcia, o registro de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Murcia).

Nada hay establecido al respecto, aunque de todas formas recomendamos esperar a recibir notificación oficial del Registro de Asociaciones, o bien el plazo mínimo de tres meses desde nuestra presentación al Registro de Asociaciones de todos los documentos, para presentar copia de los mismos en otros posibles registros, salvo que nos sea requerido por algún motivo por la administración –por ejemplo, para pedir una subvención–.

9) OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

Ya para finalizar esta publicación que, sinceramente, deseamos que pueda haber sido útil para vuestra asociación, queremos completar la información para este proceso de adaptación, o para otras cuestiones relacionadas con el funcionamiento de las asociaciones, facilitando una serie de direcciones que pueden ser utilidad.



▣ **Servicio de Asistencia Técnica y Asesoramiento para Asociaciones Juveniles del municipio de Murcia.**

Dentro del trabajo de fomento de la participación juvenil de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Murcia, una de las principales líneas de trabajo es la de asistencia técnica y asesoramiento para asociaciones y grupos de jóvenes. Este servicio se oferta tanto en las dependencias del Servicio de Juventud como en los Centros de Recursos Juveniles Yesqueros, espacio joven, y La Nave, espacio joven, como con carácter itinerante, con un equipo de consultores/asesores que se desplazan en horario de tardes, noches y fines de semana, a los distintos barrios y pedanías del municipio.

La estructura de este Servicio es la siguiente:

Dirección Técnica:

Francisco Manuel Reverte.
Jefe de Programa de Participación.

LOCALIZACIÓN

Concejalía de Juventud.
Palacio de los Deportes
Avda. del Rocío, s/n.
30007 Murcia

Coordinación Técnica:

María del Carmen García Luque.
Técnica Actividades Socio Culturales.
Correo electrónico: partijuv@ayto-murcia.es
Web: www.informajoven.org/juventud/partijuv.html

Tlf: 968 201107
Fax: 968 236663

Centros de Recursos Juveniles

Yesqueros, espacio joven:

Coordinador: Julián Pérez Páez.

Pza. Yesqueros, s/n.
30005 Murcia.
Tlf/fax: 968 295484

Correo electrónico: yesqueros@ayto-murcia.es

La Nave, espacio joven:

Coordinador: José Ángel Martínez Soler.

C/ Correos, nº 3
Puente Tocinos
30006 Murcia
Tlf/Fax: 968 237194

Correo electrónico: lanave@ayto-murcia.es

Consultoría y Asesoría para Asociaciones:

Francisco Sánchez Beltrán

Tlf: 629 835149

Antonio Martínez López

Tlf: 649 634401

✚ **Centro Informajoven**, de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Murcia

C/ Aguera, 12, bajo. 30001 Murcia.

Tlf: 968 215582. 968 216852. Fax: 968 215559.

Correo electrónico: informajoven@ayto-murcia.es

Página web: www.informajoven.org

✚ **Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.**

Programa Airoa, de asesoramiento a asociaciones.

Edif. Alba, Avda. de la Libertad, nº 10, 2ª planta. 30009. Murcia.

Tlf: 968 205200. Fax: 968 270421

Web: www.cjrm.org/airoa.htm

Correo electrónico: airoa@cjrm.org

✚ **Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.**

Avda. Infante D. Juan Manuel. 14, 2ª planta. 30011 Murcia.

Tlf: 968 357267 / 68.

Fax: 968 357278.

Web: www.mundojoven.org

Correo electrónico: juventud@listas.carm.es



Nota: Fotografías de este anexo: Archivo del Programa de Participación. Autores: David Hurtado Díaz y José Ángel Martínez Soler.

ANEXO N° 5:

BIBLIOGRAFÍA

- MARÍN LÓPEZ, J.J.: “Legislación sobre asociaciones”, Tecnos, Madrid, 1994.
- “Legislación sobre asociaciones”, Tecnos, Madrid, 2ª edición, 2000.
 - Ley Orgánica del Derecho de Asociación, Tecnos, Madrid, 2003.
- HUETE MORILLO, L.M y MARINA DE HORTA, E: “La edad en la legislación”, Dykinson, Madrid, 2001.
- BERENGUER MARTÍNEZ J.F y REVERTE MARTÍNEZ, F.M.: “Guía Práctica para Asociaciones Juveniles”, Ayuntamiento de Murcia, 1997.
- CUSCÓ, M. y CUNILLERA, M.: “Comentarios a la nueva ley de Fundaciones, Ley 50/2002, de 20 de Diciembre”, Dijusa, Madrid, 2003.
- AGUIAR DE LUQUE, L: “Artículo 22 de la Constitución. Derecho de asociación, en AA.VV.: Comentarios a las leyes políticas. Constitución Española 1978, dirigido por O.Alzaga, tomo II, pp. 598 y ss, Edersa, Madrid, 1984.
- SANTAMARÍA PASTOR, J.A.: “Comentarios a los artículos 6 y 22 de la Constitución”, en AA.VV.: Comentarios a la Constitución, dirigido por F. Garrido Falla, 2ª edición, Civitas, Madrid, 1985, pp. 85 y ss, y 425 y ss, respectivamente.
- FERNÁNDEZ FARRERES, G.: Asociaciones y Constitución. Estudio específico del artículo 22 de la Constitución, Civitas, Madrid, 1987.
- LÓPEZ NIETO Y MALLO, F.: Manual de asociaciones. Doctrina, legislación jurisprudencia, formularios, 2ª edición, Tecnos, Madrid, 1987.
- RUIZ OLABUÉNAGA, J.I.: El sector no lucrativo en España, Fundación BBV, Bilbao, 2000.
- LLUIS Y NAVAS, J.: Derecho de Asociaciones, Bosch, Barcelona, 1967.
- CABELLOS ESPIERREZ, M.A., “La relación entre la Ley Orgánica y competencias para regular los derechos fundamentales”. Comentario a la STC 173/1998, de 23 de Julio, Autonomías. 25, 1999, págs. 88-117.
- Enciclopedia Jurídica Española, por Luis MOUTON Y OCAMPO y otros autores. Francisco Seix, Editor. Barcelona. 1910. Tomo III. Páginas 684 a 768.

- CASTÁN TOBEÑAS, José. Derecho civil español, común y foral. Tomo 1º. Volumen 3º. Teoría de la Relación Jurídica. 11ª edición. Editorial Reus. Madrid. 1971.
- REVERTE MARTÍNEZ, F.M. “La participación juvenil como elemento básico para la prevención de riesgos en el tiempo libre”. Ayuntamiento de Murcia. 2002.